

## DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y OPERACIÓN ADUANERA. CIRCULAR No. 007

CIR\_CLAA\_INFOA\_008.12

México D.F. a 30 de Mayo de 2012

Asunto: Operaciones por Ventanilla Unica

Estimados socios y usuarios del servicio de prevalidación de la CLAA:

En relación con la entrada en vigor del uso de Ventanilla Unica para la realización de las operaciones de Comercio Exterior y considerando que ya se han estado realizando operaciones bajo este esquema durante los últimos días, se les recomienda que sugieran a sus clientes que los **consolidados** hayan sido abiertos bajo el esquema tradicional (papel) sean cerrados a mas tardar el 31 de mayo para evitar algún tipo de complicación al momento del cierre una vez que entre en vigor el día 1 de junio el uso de Ventanilla Unica

Por otra parte, en cuanto a las operaciones de transferencia (**V1**), la autoridad nos indica que ambos pedimentos deben realizarse bajo el mismo esquema, esto es, que si la operación se inicia bajo el esquema de Ventanilla Unica, debe terminarse utilizando Ventanilla Unica. Cabe mencionar que si la operación fue iniciada en el mes de mayo en el esquema tradicional (papel) y ésta se termina después del 1° de junio, la misma deberá terminarse en el mismo esquema (papel)

En lo referente a operaciones de Tránsitos se indica lo siguiente:

Para **tránsitos T3**, solo se tendrá que digitalizar el B/L y/o guía de embarque; en caso de contar con factura se tendrá que realizar COVE.

En los tránsitos **T3** a la exportación (consolidación de carga) No se declarará COVE ya que los pedimentos que se consolidan ya están validados y ya se encuentran en sistema los COVES correspondientes

## DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y OPERACIÓN ADUANERA. CIRCULAR No. 007

CIR\_CLAA\_INFOA\_008.12

Para los **pedimentos de exportación con identificador AT** se tiene que declarar COVE

Para tránsitos **T7** y **T9** se genera COVE, para estos casos se habilitará la opción “SIN TAX I.D.” tanto para emisor como para destinatario

Por otra parte, el COVE no considera la declaración del RFC genérico para extranjeros, por lo que se tendría que declarar la opción “SIN TAX I.D.” en estos casos. Cabe aclarar que la declaración en pedimento de dicho RFC no sufre ninguna modificación.

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente.

Ing. Liliana Pérez Güitrón.  
Gerente de Informática-Operación Aduanera.  
CLAA  
[liliana.perez@claa.org.mx](mailto:liliana.perez@claa.org.mx)